



PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA NACIONAL, CON ÉNFASIS EN LOS/AS PEQUEÑOS/AS Y MEDIANOS/AS AGRICULTORES/AS

2 DE FEBRERO DEL 2004

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA NACIONAL, CON ÉNFASIS EN LOS/AS PEQUEÑOS/AS Y MEDIANOS/AS AGRICULTORES/AS

Conociendo y considerando:

- 1. Los contenidos del artículo 117 de la Constitución Política, así como de la Ley del Medio Ambiente Decreto Nº 233 del 02/03/98.
- 2. La necesidad de ir implementando los compromisos adquiridos así como las ratificaciones firmadas por el país en materia ambiental: Convención sobre la Diversidad Biológica, Río de Janeiro (26.08.94: R); Agenda 21; Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES); Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Nueva York, (26.08.94: R); Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Kyoto (27.04.98: R); Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Estocolmo (16.04.02 F); Convención para el Procedimiento del Consentimiento Informado Previo de Ciertos Productos Químicos Peligrosos y Plaguicidas en el Comercio Internacional (17/08/98: F); Convención de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Basilea (07.03.95: A); Protocolo de Basilea sobre la Responsabilidad y Compensación por Daño Resultante de Movimientos Transfronterizos de Sustancias Peligrosas y su Eliminación. Basilea (27.04.00: F); Convención de Naciones Unidas para Combatir la Desertificación en Países con Seguías Severas y/o Desertificación. Paris (08.01.98: R); Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Viena (30.07.91: A); Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Managua (12.12.94: R); Convenio Regional sobre Cambios Climáticos. Guatemala (09.01.96: R); Convenio para el Manejo y la Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales. Guatemala (22.06.96: R); Cartagena: Contaminación de Fuentes Terrestres (06.10.98 F). (Fuente: www.ccad.sgsica.org/legislacion/legislacionyprevencion.htm); así como del 9° Acuerdo Ejecutivo de la XVI Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD) sobre "Establecimiento de Controles Normativos (restricciones y prohibiciones) a Plaguicidas Sintéticos", donde se tomó la decisión de realizar medidas para restringir a los 12 plaquicidas responsables de la mayor morbimortalidad por intoxicaciones agudas.
- 3. La utilidad de aplicar una disciplina tributaria como una medida eficaz para desestimular el uso de los plaguicidas y empujar hacia la búsqueda y aplicación de alternativas menos contaminantes del ambiente.
- 4. El preocupante deterioro de la calidad de los recursos naturales bajo los modelos de producción agropecuaria
- 5. Las determinaciones actuales del mercado internacional que nos obligan a competir no solo con cantidad, sino con calidad y para mercados especializados.
- 6. La necesidad de desarrollar actividades productivas que generen ahorro, disminuyendo las importaciones de agroquímicos sintéticos, que en la actualidad sobrepasan los 100 millones de dólares por año, y de poder captar una mayor cantidad de divisas producto de intercambios comerciales más favorables.

- 7. La necesidad de recuperar, mantener y estimular la biodiversidad nacional, mediante el control comunal de los recursos genéticos y en el fortalecimiento de la identidad campesina e indígena.
- La necesidad de fortalecer el derecho a una alimentación adecuada en cantidad y calidad mediante la soberanía y la seguridad alimentaria, el manejo sostenible de los recursos naturales locales y el fortalecimiento de los mercados locales.
- 9. La necesidad de desarrollar las zonas rurales mediante alternativas que brinden fuentes de trabajo estable, modelos de producción sostenibles adecuados a las condiciones sociales y agroecológicas y el desarrollo de iniciativas de mercados locales, nacionales e internacionales.
- 10. La necesidad de reducir la dependencia excesiva actual de la agricultura convencional con respecto a los insumos derivados del petróleo, como agroquímicos, ante eventuales crisis por guerras, conflictos económicos o por la ya anunciada escasez natural del petróleo.
- 11. Que para efectos de la presente ley se establece como pequeño/a agricultor/a a aquellas unidades familiares cuyos ingresos brutos no superen el equivalente en colones constantes a US \$10,000 anuales, y como mediano/a agricultor/a cuando los ingresos no superen el equivalente en colones constantes a los US \$15,000.
- 12. Que la producción agropecuaria orgánica en el mundo viene desarrollándose como una actividad en crecimiento constante con crecimientos anuales en las ventas, en los países industrializados, sostenidos de entre un 20 y un 30% desde hace poco más de dos lustros, lo que muestra claramente una tendencia al aumento de la demanda de este tipo de productos por parte de los consumidores/as.
- 13. Que en la actualidad el país produce más de medio centenar de productos orgánicos diferentes.
- 14. Que actualmente se estima que existen en nuestro país productoras orgánicas certificados y en proceso de transición, que ya cultivan con muchas dificultades por el uso de agroquímicos de parte de los agricultores en su vecindario, lo que pone en riesgo constante su proceso continuo de certificación.
- 15. Que en el desarrollo de la producción agropecuaria orgánica, han sido los pequeños y medianos productores y productoras quienes han llevado adelante las experimentaciones y desarrollo tecnológico y que son los verdaderos expertos y expertas en este tipo de práctica productiva y que necesitan legislación que les proteja y que les de apoyo para mejorar su producción.
- 16. Que las tendencias y los actuales tratados de libre comercio van dirigidos a favorecer la comercialización de productos libres de contaminantes y en especial a favorecer productos que cumplan con normas internacionales tales como las certificaciones orgánicas, y otras certificaciones de calidad como las certificaciones ISO y Comercio Justo o Fair trade.
- 17. Que a la vez que se han reducido los servicios de extensión agropecuaria, han surgido experiencias exitosas de producción autogestionaria, indígena y

- campesina con capacidad y resultados de investigación y desarrollo tecnológico que es necesario promover para favorecer su diseminación a nivel local, regional y nacional.
- 18. La necesidad de apoyo y capacitación existente por parte de los actores involucrados en los sistemas de extensión, investigación y educación agropecuaria.
- 19. La alta importancia que en la producción agropecuaria orgánica tiene la participación activa de la familia, en particular de las mujeres en las diferentes labores y actividades que se ejecutan alrededor de la finca contribuyendo al logro de la sostenibilidad económica, productiva y ecológica de la familia.
- 20. La necesidad y conveniencia de continuar posicionando al país en el extranjero con una imagen de respeto y conservación de los recursos naturales en función de las generaciones presentes y futuras.
- 21. Que las intoxicaciones agudas por plaguicidas en el país son consideradas como un problema de salud pública. En la actualidad la OPS/OMS estima que alcanzan un número superior a los 40,000 casos anuales, a los cuales habría que sumar un número indeterminado de intoxicaciones crónicas en los trabajadores agrícolas y principalmente en los consumidores de productos intoxicados de agroquímicos.
- 22. Que la producción agropecuaria orgánica al incorporar componentes de cobertura vegetal, manejo del bosque, diversas prácticas de conservación de suelos, así como dejar de aplicar agroquímicos sintéticos contaminantes, contribuye en forma significativa a la producción de agua limpia, así como a evitar problemas derivados de la erosión del suelo.
- 23. Que la industria de alimentos y bebidas, así como la de las corporaciones hoteleras, como usuarios importantes del recurso agua, deben contribuir en alguna medida con el pago de los servicios ambientales que ofrece la producción agropecuaria orgánica por este concepto.
- 24. La necesidad y conveniencia de hacer cambios y adaptaciones a las regulaciones y procedimientos existentes aplicados por algunas instituciones gubernamentales relacionadas con la materia, facilitando la promoción y el desarrollo de la producción agropecuaria orgánica.
- 25. Que el sector agropecuario cuenta actualmente con un importante logro en término de definición de políticas, expresadas en la ley del Medio Ambiente, en las cuales, el desarrollo de la producción agropecuaria orgánica es piedra angular.
- 26. La necesidad de impulsar y fomentar la producción agropecuaria orgánica como una actividad de interés público por su contribución a los servicios ambientales, beneficios a la salud de los los/as agricultores/as y consumidores/as, así como por las ventajas sociales y económicas que aporta al país.
- 27. Que aunque el modelo de agricultura industrializado ha contribuido en las últimas décadas a aumentar sustancialmente los rendimientos por área cultivada, paralelamente ha generado también serios problemas, especialmente para los pequeños y medianos agricultores/as, como: i. Pérdida

de competitividad de las pequeñas unidades productivas, con la consecuente desaparición de un buen número de ellas; ii. Dificultades para mantener estos altos rendimientos.; iii. Graves problemas de salud en toda la población.; iv. Contaminación total del medio ambiente, disminuyendo sustancialmente la biodiversidad del país y, iii. Crisis de mercados. Todo lo cual está generando un estancamiento significativo en el desarrollo rural equilibrado del país, provocando el masivo éxodo de la población.

- 28. Que el modelo de producción industrializada no es sostenible al basarse en prácticas que disminuyen y comprometen la diversidad de los ecosistemas (al favorecer los monocultivos y con ello la aparición de plagas), el paisaje, los recursos naturales y con el tiempo hasta la misma producción, en aras de alcanzar los mayores beneficios económicos en el tiempo más corto posible.
- 29. Que es necesario incluir en la Unión Europea (UE) y el mundo a El Salvador como país productor agrícola orgánico. Este reconocimiento facilitará en forma significativa la comercialización de productos orgánicos hacia los países de la UE, ya que obvia el engorroso trámite de reconocimiento vía el permiso de importación, donde se debe demostrar en cada caso individual la equivalencia de las normas.
- 30. Que diversos países han empezado a apoyar su producción agropecuaria orgánica de diversas maneras. Por ejemplo, México ha anunciado recientemente su apoyo gubernamental a la producción orgánica, con políticas concretas como la de reintegrar al productor hasta un 75% de los costos de certificación de su producción orgánica.
- 31. Que las políticas agropecuarias, al igual que las fuerzas del mercado internacional, han favorecido mayormente el control de la producción de alimentos y materias primas hacia las grandes compañías trasnacionales, en detrimento del control local de la economía, de la calidad de vida de los/as agricultores/as y de la seguridad y soberanía alimentaria.
- 32. Que es de vital importancia que se respete y se tome en cuenta el conocimiento local, el uso de tecnologías apropiadas locales y regionales, el uso y la conservación de semillas y razas de animales criollas, así como la utilización y reutilización racional de los recursos disponibles en las propias comunidades.
- 33. La amenaza real que representan los organismos Organismos Genéticamente Modificados (OGM), tanto para el ambiente como para la producción independiente y sostenible, así como para la comercialización de productos agropecuarios orgánicos.
- 34. Las limitaciones de control estatales que puedan especificar cualquier legislación existente o que se pueda llegar a elaborar en materia de bioseguridad con Organismos Genéticamente Modificados (OGM).
- 35. La importancia de aplicar el Principio de Precaución en una materia tan controvertida mundialmente como lo es el tema de los organismos Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en la actualidad.
- 36. Las restricciones de diverso tipo que están poniendo algunos mercados internacionales a los productos Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

- 37. La imposibilidad técnica o alto costo que significaría tratar de echar marcha atrás en esta materia si se llegaran a presentar problemas ambientales con organismos Organismos Genéticamente Modificados (OGM) una vez que estos han sido liberados al ambiente.
- 38. La falta de pruebas contundentes que hayan podido eliminar los riesgos asociados a la utilización de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), donde más bien se vienen encontrando evidencias que vienen corroborando algunos de los riesgos previstos por algunos científicos con antelación.
- 39. Los costos de las demandas legales a los agricultores/as que podrían presentarse en nuestro país por parte de los dueños de las patentes de los organismos Organismos Genéticamente Modificados (OGM) como consecuencia de la contaminación ambiental de los organismos naturales con genes de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), tal y como está sucediendo con agricultores de otros países.
- 40. Que el uso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en nuestro territorio comprometería en forma negativa el nombre del país internacionalmente en materia ambiental.
- 41. Que el uso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) comprometería en forma negativa la producción agropecuaria orgánica nacional, al estar la producción orgánica expuesta a ser contaminada por organismos Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Ello conllevaría a la necesidad de tener que aplicar pruebas en cada caso que demuestren que la producción orgánica nacional está libre de esta contaminación. Lo anterior significaría un costo económico adicional más en el sistema de producción orgánico, así como la pérdida del carácter de "orgánico" cuando esta producción se llegue a encontrar contaminada por esta razón, sin tener a quién reclamar por este tipo de daño.
- 42. La necesidad de conservar y proteger nuestra diversidad nacional, evitar los eventuales peligros para la salud de los consumidores, así como los costos económicos y ambientales relativos a posibles contaminaciones.
- 43. La obligación moral y ética de ser coherentes con nuestro marco jurídico ambiental y la imagen internacional que tenemos de país conservacionista que tan buenos dividendos puede dar.
- 44. Que el Codex Alimentarius de la FAO/OMS especifica claramente en sus "Directrices para la producción, elaboración, etiquetado, y comercialización de alimentos producidos orgánicamente" CAC/GL 32/1999 en su Sección 1 inciso 1.5 que: "Todos los materiales y/o productos producidos a partir de organismos genéticamente modificados (OMG) son incompatibles con los principios de la producción ecológica...".
- 45. Que otras leyes, como la EWG VO 2092/91 de la Unión Europea, las normas del Movimiento Mundial de Agricultura Orgánica (IFOAM) y normas de otros países y asociaciones de productores concuerdan en la no utilización de organismos genéticamente modificados y sus derivados en la producción orgánica.
- 46. Que la Ley de Semillas especifica claramente la prohibición de OGM.

- 47. Que la producción de alimentos libres de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) se transformaría en una importante ventaja comparativa para El Salvador, especialmente para los mercados internacionales interesados en este tipo de productos.
- 48. El Derecho a la Información, así como la Declaratoria de los Derechos Humanos, que tenemos todos/as los/as consumidores/as.

Por tanto se somete a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la siguiente propuesta de ley

LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA NACIONAL, CON ÉNFASIS EN LOS/AS PEQUEÑOS/AS Y MEDIANOS/AS AGRICULTORES/AS

CAPÍTULO 1: DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA.

- 1- Declárase de interés público a la producción agropecuaria orgánica en sus diversas manifestaciones, procúrese su apoyo y fomento como estrategia nacional de desarrollo por su carácter multifuncional.
- 2- Readecúense las regulaciones y procedimientos existentes de las instituciones públicas, como el Ministerio de Salud, Municipalidades, el PROCAFÉ, MARN, MAG, PNC; así como las legislaciones y reglamentaciones del Sistema Bancario Nacional, referentes al desarrollo de procesos productivos e industriales como la dotación de permisos de funcionamiento, reglamentaciones ambientales, de salud, patentes y seguros de cosecha y créditos, de manera que, sin renunciar a los principios básicos de cuidado de la salud y del ambiente, se adapten, se cambien o se construyan de acuerdo a las condiciones, dimensiones y ventajas de la producción agropecuaria orgánica. Estas adaptaciones deben facilitar el desarrollo tanto de las unidades productivas como de los procesos de producción, procesos industriales, de distribución y comercialización de estos productos.
- 3- Desarróllense procesos a nivel local, regional y nacional de formulación de política agropecuaria, tomando como punto de partida el reconocimiento explícito de la importancia y pertinencia de la producción agropecuaria orgánica, permitiendo así que la relación armónica entre ambiente y producción se convierta en nuestro principal elemento de competitividad, tanto en los mercados nacionales como internacionales.
- 4- Las instituciones del sector agropecuario y del sistema bancario nacional darán prioridad a la promoción y el desarrollo de la producción agropecuaria orgánica como parte de sus políticas de planificación institucional, de modo que facilitarán los recursos humanos capacitados en agricultura orgánica y económicos disponibles, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- 5- Dése prioridad a garantizar la equidad de género en aquellos procesos productivos en lo relativo a la obtención y distribución de beneficios, así como en la toma de decisiones, alrededor del quehacer en la producción agropecuaria orgánica tales como capacitación, ejecución de proyectos productivos, y acceso a créditos adecuados.

CAPITULO 2: CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA (DINFOPAO)

- 6- Créase la Dirección Nacional de Fomento de la Producción Agropecuaria Orgánica (DINFOPAO) como entidad rectora y promotora de la producción agropecuaria orgánica en el país, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con capacidades plenas de instalar oficinas regionales que garantice la relación directa con los productores y productoras agropecuarios orgánicos.
- 7- Créase el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA (CONAPAO) que será el encargado de dirigir a la DINFOPAO y que estará formado por representantes de las asociaciones e instituciones relacionadas con la producción agropecuaria orgánica, distribuidos de la siguiente manera.
 - 5 representantes de organizaciones campesinas de los/as agricultores/as orgánicos, distribuidos por regiones.
 - 3 representantes de organizaciones comunales que desarrollen producción agropecuaria orgánica, distribuidos en cuatro zonas del país, en combinación .
 - 1 representante de ONG dedicadas a la PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA.
 - 1 representante por la Universidad de El Salvador.
 - 1 representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería
 - 1 representante de las organizaciones de defensa de los consumidores.
 - 1 representante de las organizaciones ecologistas.
- 8- El Consejo elegirá y nombrará un Director o directora ejecutiva quien será la persona encargada de ejecutar los acuerdos, políticas decisiones y todo tipo de acciones que el Consejo disponga. El director Ejecutivo participará del Consejo con voz pero sin voto. La toma de decisiones de la DINFOPAO será potestad del CONAPAO, y no solo del Director o directora de la Dirección, quien ocupará un puesto de Director Ejecutivo.
- 9- Entre las principales funciones de la DINFOPAO estarán las siguientes:
- Proponer políticas públicas que favorezcan y consoliden la agricultura y a los los/as agricultores/as y agricultoras orgánicas del país en las dimensiones sociales, económicas, organizativas, tecnológicas, sociales y ambientales.
- Revisar y elaborar propuestas de ajuste, cuando sea necesario, de la legislación y reglamentación vigente relacionada con el tema de producción agropecuaria orgánica.
- Coordinar, canalizar y administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el fomento y la promoción de la producción agropecuaria orgánica, tal como lo establece la presente ley.

Apoyar la difusión de las experiencias relevantes desarrolladas por los los/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as multiplicadores, sus organizaciones y ONG acompañantes para sensibilizar a los/as agricultores/as, consumidores/as, organismos de cooperación y políticos.

- Apoyar y fomentar procesos de comunicación e información, así como canales de comunicación que favorezcan la participación activa y creciente de los consumidores en los procesos de comercialización de productos orgánicos.
- Asumir como entidad estatal las funciones de acreditación, registro, promoción y fomento de la producción agropecuaria orgánica.

- Definir, actualizar y difundir el reglamento y las normativas para la producción agropecuaria orgánica, así como del uso y manejo de los insumos permitidos en esta producción.
- Diseñar y coordinar la implementación de políticas públicas de corto, mediano y largo plazos que favorezcan el trabajo de los los/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as y demás actores de la actividad, apoyándose en los procesos organizativos que existen en los diferentes espacios.
- Diseñar y coordinar y procesos tendientes a la identificación de experiencias exitosas de manejo de producción agropecuaria orgánica para el desarrollo de estímulos como: creación de un premio nacional de producción agropecuaria orgánica para producción e investigación, concursos nacionales o regionales, establecimiento del día nacional de la producción agropecuaria orgánica, otorgamiento de la bandera ecológica a las fincas orgánicas que hayan cumplido con los requisitos que se establecerán para tal fin y otros.
- Coordinar con las asociaciones de productores, apoyar la participación de estas asociaciones en eventos de promoción de la agricultura orgánica como ferias internacionales, buscando identificar mercados potenciales.
- Levantar y mantener estadísticas actualizadas de todos los aspectos relevantes que tengan que ver con la producción agropecuaria orgánica en el país: importación de insumos orgánicos, valor de las exportaciones de productos orgánicos, áreas de producción agropecuaria orgánica y otras, y ponerlas a disposición de los/as agricultores/as, investigadores, comunicadores que soliciten su uso.
- Reglamentar y mantener mecanismos de control para administrar adecuadamente los incentivos establecidos en la presente ley, garantizando la participación de los productores y productoras orgánicos en la elaboración de reglamentos y en la elección del director.
- Elaborar y someter a revisión en el Consejo Nacional de Producción Agropecuaria Orgánica (CONAPAO) el reglamento que regulará el funcionamiento de esta Dirección.
- Establecer un archivo central que coleccione, conserve y ponga a disposición de los productores y productoras orgánicos, sus organizaciones y público en general, documentos o cualquier otra forma o procedimiento posible que de cuenta de procesos y resultados de investigación sobre agricultura orgánica.

CAPÍTULO 3: EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.

- 10-Las universidades, centros de formación de profesionales, y centros de capacitación relacionados con el sector agropecuario deberán incorporar y desarrollar en sus cursos y currícula los principios de la producción orgánica, salvaguardando el principio de libertad de cátedra, estableciendo como requisito una pasantía en una finca integral orgánica durante los años de formación académica, para lo cual deberán coordinar con la DINAPAO y las organizaciones de productores.
- 11- De la misma manera el al Ministerio de Educación Pública deberá incluir dentro de los programas de formación tanto escolar como de formación secundaria, programas de sensibilización y práctica de la agricultura orgánica, coordinando para ello con productores y productoras orgánicos locales, con la finalidad de que las futuras generaciones incorporen esta manera de ver la producción dentro de sus conocimientos.
- 12-Las entidades del sector agropecuario destinarán al menos un 25% de su presupuesto operativo a actividades de educación, investigación y extensión en producción agropecuaria orgánica.
- 13-Los procesos de investigación y extensión- comunicación debe llevarse a cabo conjuntamente con los los/as agricultores/as, adaptando y mejorando tecnologías para la producción agropecuaria orgánica, que den respuesta a las necesidades reales de los los/as agricultores/as, sin descuidar las opciones de mercado. En este sentido debe promoverse y valorarse el rescate de experiencias y conocimientos nacionales y regionales, de los/as agricultores/as e indígenas en temas como: selección y mejoramiento de semillas nativas, manejo del bosque, desarrollo de sistemas integrados, manejo, uso y conservación de suelos, reconstrucción ecológica, manejo de los recursos hídricos, agroecoturismo comunal, piscicultura y manejo de vida silvestre, e integración de agrocadenas. Para estos fines el MAG, el MARN y el MSPAS darán el apoyo institucional necesario.
- 14-Promuévase y estimúlese el uso y desarrollo de semillas locales mediante procesos de investigación que incorporen la experiencia de los productores y productoras, la realización de ferias e intercambio de semillas y el apoyo institucional de entidades como el MAG el MARN y el MSPAS, de manera que se resguarde y proteja el patrimonio genético en beneficio de las actuales y futuras generaciones de productores y productoras orgánicos.

CAPÍTULO 4: INCENTIVOS

Exímese a los/as pequeños/as <u>y medianos/as</u> agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as registrados/as ante la DINFOPAO, que durante un año o más hayan estado en transición para ser certificadas como tales, y a sus organizaciones

- 15-empresariales, del impuesto sobre la renta, y del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo () de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 16- Exímese a las asociaciones y organizaciones empresariales de pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as acreditadas ante la DINFOPAO, del pago de todo tributo nacional que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos, avalados por el reglamento y las normas existentes, utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos. Para ello, los/as agricultores/as deberán estar respaldados por una certificación de un organismo nacional o internacional debidamente acreditado ante la DINFOPAO.
- 17- Exímese a las asociaciones de pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as, sus asociaciones y organizaciones empresariales, del pago de todo tributo nacional que se aplique a la importación de vehículos rurales de carga utilizados en labores de producción agropecuaria orgánica y transporte, siempre y cuando la DINAPAO emita la justificación correspondiente, conforme al reglamento general de la presente ley.
- 18-De la misma manera exímese a los/as pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as, sus asociaciones y organizaciones empresariales, del pago de todo tributo nacional o local que se aplique a la tenencia de la tierra cuando esta sea totalmente dedicada a la producción orgánica o a la industrialización de esta actividad.
- 19-Exímese del pago del impuesto sobre la renta, a partir de la publicación de esta ley, a los distribuidores exclusivos de productos alimenticios agropecuarios orgánicos, registrados y certificados ante la DINAPAO, cuyos productos provengan de fincas de pequeños y medianos productores orgánicos, conforme se señala en el artículo ()º de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 20-La DINFOPAO eximirá a los/as pequeñas/os y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as, sus asociaciones y sus organizaciones empresariales hasta un máximo de un 75% del pago de los costos de los procesos de inscripción y acreditación de fincas en transición o fincas orgánicas.
- 21-La DINFOPAO costeará las iniciativas de los/as pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as, como capital semilla, un 30% de los costos de instalación para la producción de insumos orgánicos hechos con materiales locales, de acuerdo con las disposiciones que establezca la DINFOPAO.
- 22-La DINFOPAO costeará hasta un 75% de los costos de instalación de agroindustrias pertenecientes y en manos de pequeños y medianos productores orgánicos y sus organizaciones que procesen exclusivamente productos agropecuarios orgánicos provenientes de fincas de pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as.

- 23-La DINFOPAO apoyará a las asociaciones de pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as que califiquen en el reglamento hasta con un 100% de los costos involucrados en los procesos de capacitación en producción, reglamentación, agroindustria y comercialización nacional e internacional de productos agropecuarios orgánicos. Se incluye la capacitación en insumos orgánicos
- 24-La DINFOPAO, en conjunto con el MARN creará un programa de pago de servicios ambientales específico dirigido a los productores y productoras agropecuarios orgánicos en el cual se establezca con claridad la normativa para el pago por los servicios de producción y protección de aguas, generación de belleza escénica, contribución a la PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA biodiversidad y producción de oxígeno. Para ello deberá establecerse una normativa específica.
- 25-La DINFOPAO gestionará y concretará en conjunto con el Sistema Bancario Nacional, fondos de financiamiento para actividades productivas agropecuarias orgánicas, de acuerdo a planes establecidos para el pago contra cosecha y su programa de seguro de cosechas para la producción orgánica. Será requisito indispensable que todo productor/a u organización presente un plan de manejo productivo que incluya la proyección de mercado para su producto.
- 26-La DINFOPAO creará un programa específico de seguro de cosechas para la producción agropecuaria orgánica, creado para responder a su dinámica y respetando su rentabilidad, de manera que pueda garantizarse estabilidad económica a los productores y productoras orgánicos.

CAPÍTULO 5: APOYO A LOS MERCADOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

- 27-El Estado, por medio de la DINFOPAO, diseñará y ejecutará una estrategia de promoción permanente de los productos orgánicos nacionales, para lo cual aprovechará todos los espacios de presencia en los medios de comunicación tanto impresa como electrónica, con la finalidad de dar a conocer los beneficios de la producción orgánica nacional y ampliar la aceptación entre los consumidores y consumidoras a nivel nacional e internacional.
- 28-El Estado promoverá los procesos necesarios que permitan el encadenamiento productivo eficiente de este tipo de producción en el mercado por medio de la DINFOPAO y las coordinaciones que esta establezca con otras instancias estatales, brindando facilidades para la participación activa de productores y productoras y sus organizaciones en las distintas etapas del proceso de mercados y haciendo un especial énfasis en el desarrollo de la agroindustria rural, así como en la generación de valor agregado en los procesos involucrados.
- 29-El estado brindará apoyo financiero para el desarrollo de procesos de capacitación en procesos autogestionarios y organizativos de las asociaciones, incluyendo proyectos de comercialización nacional e internacional.

- 30-El Estado, por medio de sus instituciones como EL Instituto Salvadoreño de Seguro Social, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de manera progresiva dará prioridad a la compra de productos agropecuarios orgánicos nacionales de manera coordinada con las organizaciones y empresas de los/as pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as que estén en condiciones de ofrecer y sostener una oferta consistente de este tipo de productos, para hospitales, comedores escolares y centros de adaptación social (centros penales).
- 31-Los procesos de apertura comercial deben orientarse bajo los principios de gradualidad, reciprocidad, consulta, asimetría y estudios de impacto, reconociendo la existencia de distorsiones en los mercados que ponen en riesgo las actividades agropecuarias que no están en capacidad de competir. De esta manera deberá realizarse negociaciones para la protección o exclusión de los productos orgánicos de las listas de negociación en los Tratados de Libre Comercio.
- 32-La DINFOPAO, en coordinación con las otras instancias del sector agropecuario, deberán trabajar para abrir puestos de venta de productos orgánicos al interior de las ferias convencionales del agricultor y supermercados, y establecerán, además, una feria comercial anual de productos orgánicos y agroecológicos para mercado nacional e internacional, con la finalidad de dar a conocer los productos y las posibilidades de mercado que existen para la agricultura orgánica.
- 33-Las instituciones del sector agropecuario deben coordinar para crear mecanismos eficaces de información útil, accesible y manejable que logre fortalecer las capacidades de encadenamiento de la producción de las experiencias de producción agropecuaria orgánica. Para ello deberán coordinar con centros de información, asociaciones de los/as pequeños/as y medianos/as agricultores/as agropecuarios/as orgánicos/as, ONG, asociaciones de consumidores orgánicos, empresa privada y los centros de formación e investigación como las universidades y otras instancias.
- 34-El Estado, a través de las instituciones del sector agropecuario correspondientes, deberán dar facilidades para el manejo adecuado y diferenciado de la producción agropecuaria orgánica donde se requiera, especialmente en lo referente a los espacios dedicados a la comercialización de los productos agropecuarios, en coordinación con los pequeños y medianos productores y de manera que no se comprometa su integridad.

CAPÍTULO 6: FINANCIAMIENTO Y DISCIPLINA TRIBUTARIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE LOS PLAGUICIDAS MÁS PELIGROSOS.

- 35- Para el cumplimiento de los alcances y propósitos de esta ley se establecen las siguientes opciones de captación de recursos económicos:
 - a- Un céntimo de dólar por cada litro de agua de uso industrial, incluyendo a la industria hotelera cuando exista registro de consumo o un 10% del canon establecido por el pago de agua.

- b- Un 20% del valor CIF de las importaciones de los plaguicidas de banda roja y amarilla (alta y extremadamente tóxicos), así como de los plaguicidas determinados por la OPS/OMS como los responsables del mayor número de intoxicaciones agudas y muertes en los últimos años, a saber: paraquat, fosfuro de aluminio, metil paratión, metamidofós, monocrotofós, cloropirifós, terbufós, etoprofós, endosulfán, carbofurán, metomil, aldicarb, glifosato, y fenamifós y propoxur, y de aquellos otros plaguicidas que aún se utilicen en el país para los cuales el 9° Acuerdo Ejecutivo de la XVI Reunión de la RESSCAD solicitó realizar los trámites pertinentes para lograr su prohibición y que la RAPAC ha retomado en sus exigencias.
- c- Una cuarta parte del 0,5% del valor CIF de las importaciones de plaguicidas que se viene recaudando por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d- Un 10% de los fondos recaudados por concepto de reconversión de deuda externa para proyectos de desarrollo sostenible.
- e- Un 10% de los fondos de impuestos recaudados en el aeropuerto.
- f- Un 10% de los fondos provenientes del impuesto a los hidrocarburos
- 36.- Para poder ser contemplados dentro de la propuesta de financiamiento, los/as agricultores/as individuales o sus asociaciones deberán contar con la respectiva acreditación y certificación como los/as agricultores/as orgánicos o en transición ante la DINFOPAO.

CAPÍTULO 7: CAPÍTULO DE DECLARATORIA DE PROHIBICIÓN DE USO, PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CON FINES AGROPECUARIOS DE ORGANISMOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM),

- 37.- Con base en los considerandos 29 a 47, declárase una prohibición total del uso, producción y experimentación con fines agropecuarios de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en el país.
- 38.- En los casos en que se demuestre que una finca orgánica ha sido invadida por algún Organismo Genéticamente Modificado, siguiendo el debido proceso y lo que establezcan las posibilidades, deberá ser indemnizada por los daños y perjuicios causados por la contaminación genética.
- 39.- En aquellas zonas en donde se desarrollen cultivos orgánicos, deberá aplicarse el principio de precaución, es decir, previendo que los cultivos pueden ser contaminados, deberá suprimirse toda actividad vinculada con el uso, reproducción o experimentación con organismos genéticamente modificados.

CAPÍTULO 8: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

- 40.- Créase el Sistema Nacional de Certificación Orgánica cuyo funcionamiento estará en manos de la DINFOPAO.
- 41.- La DINFOPAO trabajará un reglamento específico para el desarrollo de dos tipos de certificación: El primer tipo dará continuidad a las actuales formas de certificación orientadas al mercado internacional y en las cuales debe intervenir el trabajo de las agencias de certificación acreditadas. Un segundo tipo de certificación orgánica participativa orientada hacia el mercado nacional, igualmente estricta en el cumplimiento de todas las normas y procesos que garanticen la integridad orgánica, pero con costos más accesibles para los productores y productoras en cuya garantía intervienen procesos participativos, ONGs e instituciones del Movimiento orgánico así como de los consumidores.
- 41.-El desarrollo de normas, procedimientos y acciones relacionadas con la puesta en marcha del Sistema Nacional de certificación orgánica deberá hacerse con el cuidado necesario de no poner en riesgo la POSIBLE acreditación de El Salvador como País productor orgánico ante la Unión Europea, sino que por el contrario deberá fortalecer y contribuir al logro de esta designación.